Esquel, de agosto de 2.009.-

------VISTO:----------

------Para resolver la aclaratoria interpuesta a fs. 235 por el Dr. M. I. M., por derecho propio, respecto del punto 2) de la resolución registrada bajo el Nº 88/09 (fs. 233/234) y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el peticionante realiza el planteo en razón de que al regulársele los honorarios no se consignó que al monto fijado debía adicionársele el IVA correspondiente.----------

------Que dada su condición de "responsable inscripto en I.V.A.", le asiste razón, por lo que corresponde establecer que a los honorarios regulados a su favor deberá adicionársele el I.V.A. que correspondiere.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1) Aclarar, la resolución registrada bajo el Nº 88 de 2009 (fs.233/234), estableciendo que a los honorarios regulados al Dr. M. I. M. deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado que correspondiere.----------

------2) Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal en la resolución dictada en estos autos, y devuélvase.----------

------La presente resolución se dicta por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley Nº 17 del Digesto Jurídico provincial).-

JORGE LUIS FRÚCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL NRO. 105 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2009. CANO. CONSTE.-